



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, 19 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARIA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 67 Bis y 67 Ter, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNICEF ha referido que "Cada infancia tiene derecho a una oportunidad justa en la vida" y "Si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal la tecnología digital puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás, ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico, al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito"¹

En su informe el Estado Mundial de la Infancia 2017, examina las formas

¹ Disponible en:
<https://www.unicef.org/media/48611/file#:~:text=Las%20tecnolog%C3%ADas%20digitales%20brindan%20oportunidades,y%20pueden%20ayudarles%20a%20resolverlos.> Consultado 5/03/2024



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

en que la tecnología digital ha cambiado ya las vidas de los niños y sus oportunidades, y explora lo que puede deparar el futuro, enfatizando que, *“es necesario ampliar el acceso, a la tecnología digital, para evitar crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial. Y si no actuamos ahora para mantenernos al ritmo de los cambios, los riesgos en línea pueden llevar a que los niños vulnerables sean más susceptibles a la explotación, el abuso y hasta la trata, así como a otro tipo de amenazas menos evidentes para su bienestar.”*²

También evidencia el aspecto innegablemente oscuro de internet y la tecnología digital, desde el acoso cibernético hasta el abuso sexual infantil en línea que pueden hacer que sea más fácil ocultar la trata y otras actividades ilegales que perjudican a los niños.

Por ello, realiza recomendaciones prácticas para orientar políticas más efectivas y medidas comerciales más responsables que beneficien a los niños en la era digital ante el evidente cambio del mundo y el aumento en el número de niños que se conectan en línea en todos los países, cambiando también cada vez más su infancia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en un análisis respecto a la seguridad de la infancia y la juventud en la red, ha indicado que: *“existen desafíos globales entre los cuales la seguridad de la infancia y la juventud en la red, debe ser una prioridad, sin duda la juventud es la mayor impulsora de la conectividad a nivel mundial, un 79 % de los jóvenes de entre 15 y 24 años tienen conexión a*

² Ibidem



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

internet en 2023, en comparación con el 65% del resto de la población mundial”³

Lo que refleja los posibles riesgos de internet y las tecnologías para los jóvenes y los niños, quienes pasan más tiempo en línea y están llegando a edades cada vez más tempranas. Acotando que: “en todo el mundo, un niño se conecta a internet por primera vez cada medio segundo”.⁴

En este sentido ha concluido que, el entorno digital ofrece oportunidades sin precedentes, pero también conlleva serios riesgos, ya que permite a niños y jóvenes mejores medios de comunicación, aprendizaje, socialización, juego, nuevas ideas y fuentes de información más diversas, pero sin la supervisión adecuada pueden verse expuestos a discursos de odio y contenido violento, incluidos mensajes que incitan a las autolesiones e incluso al suicidio, e incluso son más vulnerables al reclutamiento por parte de grupos delictivos exponiendo su seguridad e integridad física y mental.

La Convención sobre los Derechos del Niño, parte uno, artículo 3, numerales 1, 2 y 3 establece a la letra lo siguiente:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los

³ Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online#:~:text=Sin%20duda%20la%20juventud%20es,tiempo%20en%20l%C3%ADnea%20que%20nunca>. Consultado 5/03/2024

⁴ Ibidem.



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”⁵

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,⁶

Es de advertirse que, las niñas, niños y adolescentes se están desarrollando rápidamente en una cultura de medios digitales especialmente por el uso de Internet. Trayendo consigo preocupaciones por el efecto sobre el desarrollo y el bienestar de las personas, así como los efectos de la inequidad de acceso. En esta segunda década del siglo XXI hemos tenido a nuestro alcance una cantidad inmensa de información a través de la web, no obstante, los niños y adolescentes han sido los más desprotegidos y vulnerables del ventajoso y al mismo tiempo desventajoso mundo de Internet.

Los esfuerzos por crear zonas seguras y legislación para proteger la navegación de los niños siguen siendo escasos, aunado a que la familia es la mejor protección para que los niños desarrollen actividades nuevas en condiciones seguras, pero a

⁵ Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf Consultado 5/03/2024

⁶ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> Consultado 5/03/2024



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

muchos padres, tutores o cuidadores, la velocidad del desarrollo de la "generación digital", los ha dejado atrás, frente a sus hijas e hijos que, han crecido con las tecnologías de información y comunicación como un elemento más de su vida diaria.

“Los niños y adolescentes utilizan el Internet, en su mayoría, para complementar sus estudios, interactuar en redes sociales, utilizar mensajería instantánea, establecer conferencias de audio y video, jugar videojuegos, ver videos e imágenes y, escuchar música en línea. Gran parte de estas actividades también las llevamos a cabo los adultos, sin embargo, existen amenazas que corren los más pequeños del hogar al utilizar estas nuevas herramientas tecnológicas.”⁷

Algunos de los riesgos al usar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), son la información que se comparte en internet como fotos o comentarios que se queda permanentemente en ella, y toda persona puede utilizarla, personas adultas que se hacen pasar por niñas, niños y adolescentes en redes sociales, usando datos e imágenes falsas, que en muchos casos esas personas aprovechan la situación para establecer distintas formas de engaño o acoso.⁸

En este orden de ideas en el marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6o párrafo tercero establece que: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.”⁹*

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estipula en su artículo 2, párrafo segundo que, *“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión*

⁷ Disponible en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-06/los-ni%C3%B1os-del-internet#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20utilizan,y%2C%20escuchar%20m%C3%BAsica%20en%20l%C3%ADnea.-> - Consultado el 24/08/2023

⁸ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-derecho-acceso.pdf - Consultado el 27/11/2023

⁹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> - Consultado el 27/11/2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.”¹⁰

Y en el Título Segundo, De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, en sus fracciones IX, X y XX, establecen: *“La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales”* especificando en el segundo párrafo que, *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.”*

En la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México en el artículo 5 párrafo trigésimo mandata que: *“Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹¹*

Conforme al artículo 119 fracción XIII, de la Ley de Educación del Estado de México, la autoridad educativa estatal tendrá dentro de las atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal la de “Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo, para apoyar el aprendizaje de los

¹⁰ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> - Consultado el 23/08/2023

¹¹ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
Consultado el 23/08/2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información.”¹²

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el artículo 2, fracción I, a la letra dice: *“Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos”*.¹³

Asimismo, en el artículo 4 establece lo siguiente: *“El Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales”*.¹⁴

Y, el artículo 67 de la ley en referencia, se encuentra reconocido el derecho de acceso a las tecnologías de la Información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

En este sentido, resulta de suma importancia para nuestra niñez mexiquense, lograr el equilibrio entre el derecho a una navegación libre y enriquecedora, pero a la vez segura y controlada.¹⁵

¹² Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>
Consultado el 5/03/2024

¹³ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>
Consultado el 23/08/2023

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0370-41062005000200006&script=sci_arttext – Consultado el 16/05/2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Con la globalización, la digitalización ha cambiado el mundo. La rápida proliferación de la tecnología de la información y las comunicaciones es una fuerza imparable que afecta prácticamente a todas las esferas de la vida contemporánea. El mundo digital no solamente ellos lo van a heredar, sino que están contribuyendo a configurar, y ayuda a niñas, niños y adolescentes a interactuar con muchas personas alrededor del mundo y facilita su acceso a la información, pero el uso excesivo puede traerles consecuencias de salud física y psicológica, además de aislamiento del entorno social.¹⁶

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), ha indicado que *“El manejo irracional y desmedido del tiempo digital puede generar adicción o desarrollar trastornos mentales como depresión y ansiedad.”*¹⁷ Por lo que ha emitido algunas recomendaciones para fomentar un uso responsable del tiempo en Internet y redes sociales que pueden usar madres, padres, personas tutoras y docentes entre las que se encuentran las siguientes:

- *“Supervisar cuánto tiempo pasan niñas, niños y adolescentes en internet y asegurarse de que no interfiera con actividades como socializar en la vida real, estudiar, comer, dormir o hacer ejercicio.*
- *Considerar que se apaguen los aparatos electrónicos durante los horarios de comidas y una hora antes de dormir.*
- *Dialogar con niñas, niños y adolescentes sobre lo que hacen en internet, redes sociales y videojuegos en línea, qué comparten en sus perfiles, qué les comentan sus amistades y qué tanto les afecta en su estado de ánimo.*

¹⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/las-personas-adultas-son-responsables-de-moderar-el-tiempo-que-pasan-ninas-ninos-y-adolescentes-en-internet> - Consultado el 27/11/2023

¹⁷ Ibidem



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- *Recordar que las redes sociales, en su mayoría, son para personas mayores de 13 años, por lo que se pueden usar aplicaciones y herramientas de la administración de plataformas para que tengan una navegación segura y prevenir riesgos en el ecosistema digital.*
- *Animarlos a navegar internet con fines creativos como conocer otras culturas o países, aprender algún pasatiempo nuevo o visitar museos virtuales.”¹⁸*

De lo antes expuesto se deduce que, las figuras paternas del hogar deben tomar precauciones y mantenerse informados de las amenazas y peligros a los que se encuentran expuestos sus hijas e hijos, para poder guiar, explicar y supervisar que utilicen el Internet, para complementar sus estudios, interactuar en redes sociales, utilizar mensajería instantánea, establecer conferencias de audio y video, jugar videojuegos, ver videos e imágenes y, escuchar música en línea de forma segura.¹⁹

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publicó la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, en la cual señala que, en México en 2020, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72 % de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 1.9 puntos porcentuales respecto a la registrada en 2019 (70.1%). Los tres principales medios para la conexión de usuarios a internet en 2020 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 96.0%, computadora portátil con 33.7% y con televisor con acceso a internet 22.2 por ciento, por lo que existen diversas tecnologías para que los niños y adolescentes puedan acceder al servicio

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Disponible en: <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-06/los-ni%C3%B1os-del-internet#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20utilizan,y%2C%20escuchar%20m%C3%BAsica%20en%20l%C3%ADnea.-> Consultado el 23/08/2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

de Internet.²⁰

Especificando que, en el Estado de México, el porcentaje de usuarios de internet en el 2020 fue de 78.6%, y el porcentaje de hogares que cuenta con internet se tiene un valor de 70.6% para el mismo año.²¹

En consecuencia, alcanzar el balance de seguridad y aprovechamiento de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, es uno de los mayores desafíos al que nos enfrentamos como legisladores, por lo que, esta iniciativa tiene el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral, físico, intelectual y emocional, así como una vida plena, sana y segura, por lo que, es indispensable integrar a la legislación que, los padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, supervisen el uso de Internet, y para mayor claridad de se agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a	Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de

²⁰ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf - Consultado el 24/08/2023

²¹ Ibidem



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

<p>efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 67 Bis. Para el ejercicio del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, la Secretaría de Seguridad del Estado México en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrollarán e implementarán una oferta educativa para los estudiantes de todos los niveles educativos, madres y padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia para garantizar el uso seguro y efectivo de las tecnologías y el internet.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 67 Ter. Las madres y padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia supervisarán el uso del internet de las niñas, niños y adolescentes para salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral, físico, intelectual y emocional, así como una vida plena, sana y segura.</p>
<p>Artículo 68...</p>	<p>Artículo 68...</p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS y 67 TER, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 67...

Artículo 67 Bis. Para el ejercicio del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, la Secretaria de Seguridad del Estado México en coordinación con la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, desarrollarán e implementarán una oferta educativa para los estudiantes de todos los niveles educativos, madres y padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia para garantizar el uso seguro y efectivo de las tecnologías y el internet.

Artículo 67 Ter. Los padres de familia, tutores, cuidadores y quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia supervisarán el uso del internet de las niñas, niños y adolescentes para salvaguardar el interés superior de la niñez, garantizando su desarrollo integral, físico, intelectual y emocional, así como una vida plena, sana y segura.



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES